

General Roca, 25 de agosto de 2026

AUTOS y VISTOS: Para resolver en los presentes autos caratulados **MARCILLA HORACIO FERNANDO C/ SUCESTORES DE GOMEZ ORLANDO RAUL S/ ORDINARIO (CONOCIMIENTO POSTERIOR) (RO-27171-C-0000)** de los que

RESULTA:

1.- Que se presenta la parte demandada y practica liquidación de capital e intereses a los fines de determinar el monto base sobre el cual se liquidarán los honorarios regulados en el proceso.

Para ello, sobre la deuda en dólares estadounidenses aplica una tasa de interés del 7,5% anual conforme jurisprudencia local que cita, luego convierte el resultado (capital e intereses) a moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina.

Por otra parte, liquida intereses sobre el monto de capital que fuera reclamado en moneda nacional.

De ese modo, la liquidación asciende a un importe total de \$ 265.607.676,76.

2.- Sustanciada la planilla, la misma no fue objetada por las partes ni por auxiliares intervinientes en el proceso.

3.- Revisada la liquidación por el área contable de OTICCA, se observa al tipo de cambio utilizado y se pondera como referencia el promedio entre el precio de venta y de compra de dólares, arrojando un importe total de \$ 201.424.271,40.-

4.- Puesto a resolver, sin perjuicio de la observación realizada por OTICCA, he de aprobar la liquidación practicada por la parte demandada, considerando para ello que el tipo de cambio dólar vendedor es el que refleja el valor de la divisa para cualquier persona que desee adquirir la misma, motivo por el cual resulta más ajustado a la realidad del acceso al mercado cambiario.

5.- En consecuencia, se aprueba la liquidación practicada por la suma de \$ 265.607.676,76.-

Por ello, tomando como referencia la [sentencia de primera instancia](#), la [sentencia de segunda instancia](#), y la [resolución que deniega el recurso de casación](#), y el monto de la liquidación aprobada, se determinan los honorarios en los siguientes importes:

a) Honorarios de primera instancia:

Dr. Lisandro López Meyer (12,6%): \$ 33.466.527,27.-

Dr. Jorge E. Calamara Budiño (12,6%): \$ 33.466.527,27.-

Dr. Rubenz Hiza Vila (15,4%): \$ 40.903.582,22.-

Perita Contadora Ruth Castro (5%): \$ 13.280.383,84.-

b) Honorarios de segunda instancia:

Dr. Lisandro López Meyer (30%): \$ 10.039.970,18.-

Dr. Jorge E. Calamara Budiño (30%): \$ 10.039.970,18.-

Dr. Rubenz Hiza Vila: \$ 10.225.895,56.-

c) Honorarios por casación denegada:

Dr. Lisandro López Meyer: \$ 6.693.313,45.-

Dr. Jorge E. Calamara Budiño: \$ 6.693.313,45.-

Dra. Mariana Sacne: \$ 6.693.313,45.-

Dr. Rubenz Hiza Vila: \$ 10.225.895,56.-

Se hace saber que, a los fines de la determinación de los honorarios de instancias superiores, se ha tomado como referencia el importe regulado en primera instancia, tal como lo indican las sentencias y resoluciones dictadas por la alzada, distribuyendo los importes en partes iguales en orden al número de letrados/as intervinientes.

6.- Sin imposición de costas ni regulación de honorarios por tratarse la presente de una mera incidencia (STJRNS1, Se. 41/2014, "Brusain") y propia de las tareas de cumplimiento y/o ejecución de sentencia, conforme doctrina legal de nuestro Superior Tribunal de Justicia en autos "Paz c/Cervera", donde se dijo *"...que los trabajos posteriores a la sentencia definitiva son retribuibiles suplementariamente si se persigue la ejecución forzada de la obligación, pero no cuando se procura determinar el monto de la condena o la adopción de los recaudos necesarios para posibilitar su cumplimiento voluntario, como ocurrió en el caso, sin perjuicio -claro está de los que correspondan por eventuales incidencias. Expresado en otros términos, "...no procede regular honorarios por trabajos profesionales que constituyen las tareas normales a fin de determinar el monto de las prestaciones que el fallo hubiere dispuesto; participan de ese carácter, tanto el escrito en que se practique liquidación por una de las partes, o se pida o apruebe la emanada de la contraria, entre otros (Honorarios de Abogados, Paulina Albrecht - José Luis Amadeo, pág. 219, Ed. Ad-Hoc, 2003)..."*. (STJRNS1, Se. 23/2023).

Por ello,

RESUELVO:

1.- Aprobar la liquidación practicada por la parte demandada.

2.- Determinar los honorarios en las sumas indicadas en el considerando 5°.

3.- Sin imposición de costas y regulación de honorarios por los motivos indicados en los considerandos.

4.- Notifíquese en los términos previstos por los arts. 120 y 138 del CPCC.

José María Iturburu

Juez